

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las doce horas del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, estuvieron presentes en la sala virtual de videoconferencias del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, los integrantes del Comité de Transparencia reunidos con motivo de la Séptima Sesión Extraordinaria 2023. -----

A la presente sesión asisten Salvador Hernández Garduño, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia e integrante del Comité de Transparencia, -----

Jesús Lenin Lares Hayashi, Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y -----

Rodolfo Reyes Flores, de la Unidad de Administración y Finanzas, Encargado del Área Coordinadora de Archivos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Salvador Hernández Garduño sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día. -----

- 1.- Aprobación del orden del día. -----
- 2.- Discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación como información reservada de la información requerida a través de la solicitud con número de folio 330028923000069. -----

1. En desahogo del **primer punto** del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/7/2023/01	Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión. -----
-----------------------------	----------------------------------------------------------------------------------



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

2. Para desahogar el **segundo punto** del orden del día, el Maestro Salvador Hernández Garduño expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio **330028923000069**, se requirió lo siguiente:

"A la fecha, en cuantos juicios activos es parte el SPR, como actor, demandado o tercero. Por cada juicio necesito número de expediente, juzgado o tribunal en donde se radica el juicio o recurso, motivo del juicio, materia del juicio.

ATTE

SALVADOR HERNÁNDEZ GARDUÑO

Director General de Asuntos Jurídicos y Transparencia." (sic)

De la gestión realizada, esta Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, en la cual señala que *"la información materia de la presente solicitud no puede ser proporcionada, lo anterior toda vez que los juicios aún se encuentran en proceso. Por lo que, entregar la información podría afectar el derecho de debido proceso, y se vulneraría la conducción del proceso jurisdiccional, ya que al entregar Información como los **datos del actor, demandado o tercero, número de expediente, juzgado o tribunal en donde se radica el juicio o recurso, motivo del juicio y materia del juicio**, cualquier persona ajena al juicio tendría acceso a circunstancias de tiempo, modo y lugar en que las partes han declarado que ocurrieron los hechos, así como detalles de la estrategia procesal y la debida defensa. Por otra parte, toda vez que la información relativa a las demandas se encuentra en diferentes etapas procesales, y este Sistema no cuenta con una resolución firme, procede su clasificación como información reservada, con fundamento en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública". (sic)* -----

Por otra parte, del análisis de los documentos solicitados se advierte que contiene información susceptible de ser clasificada como información reservada, toda vez que de entregarse pueden vulnerar la conducción de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos que se siguen en forma de juicio y los cuales aún no han causado estado. ---

Tanto la Ley General como la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 113, fracción XI y 110, fracción XI respectivamente disponen que: -----

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...

De la revisión efectuada, se considera necesario clasificar como información reservada 27 (veintisiete) expedientes de juicios laborales y administrativos, registrados con la siguiente nomenclatura:

Juicios laborales y administrativos SPR		
SPR/2C . 8/001 – 2020	SPR/2C . 8/031 – 2021	SPR/2C . 8/030 – 2022
SPR/2C . 8/ 002 – 2020	SPR/2C . 8/032 – 2021	SPR/2C . 8/002 – 2023
SPR/2C . 8/ 004 – 2020	SPR/2C . 8/003 – 2022	SPR/2C . 8/004 – 2023
SPR/2C . 8/ 006 – 2020	SPR/2C . 8/004 – 2022	SPR/2C . 8/005 – 2023
SPR/2C . 8/ 008 – 2020	SPR/2C . 8/013 – 2022	SPR/2C . 8/006 – 2023
SPR/2C . 8/004 – 2021	SPR/2C . 8/016 – 2022	SPR/2C . 8/007 – 2023
SPR/2C . 8/016 – 2021	SPR/2C . 8/020 – 2022	SPR/2C . 8/009 – 2023
SPR/2C . 8/020 – 2021	SPR/2C . 8/022 – 2022	SPR/2C . 8/010 – 2023
SPR/2C . 8/023 – 2021	SPR/2C . 8/028 – 2022	SPR/2C . 8/011 – 2023

Lo anterior, toda vez que contienen información relacionada con expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, los cuales actualmente se encuentran en trámite y de los que aún no se cuenta con una sentencia definitiva que ponga fin al juicio. -----

Es importante señalar que la información contenida en dichos expedientes encuadra en la naturaleza de procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, ya que en éstos existen formalidades esenciales del procedimiento, donde una autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, y se da a éstas la posibilidad de comparecer, rendir pruebas y alegar, respecto de lo cual se debe emitir una determinación. -----

Entregar la información podría afectar el derecho del debido proceso, y se vulneraría la conducción del proceso jurisdiccional, ya que, al otorgar la información solicitada, cualquier persona ajena al juicio tendría acceso a circunstancias de tiempo, modo y lugar en que las partes han declarado que ocurrieron hechos, así como detalles de la **estrategia procesal y la debida defensa.** -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Por otra parte, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de febrero de 2020, el Comité de Transparencia aprobó la clasificación de 21 (veintiún) expedientes de juicios laborales solicitados, para pronta referencia se detallan a continuación:

OPMA/2C . 8/001-2014	SPR/2C . 8 /002 – 2016	SPR/2C . 8/001 – 2018
SPR/2C . 8 / 003 – 2014	SPR/2C . 8 /003 – 2016	SPR/2C . 8/ 002 – 2018
SPR/2C . 8 / 001 – 2015	SPR/2C . 8 /006 – 2016	SPR/2C . 8/ 003 – 2018
SPR/2C . 8 / 005 – 2015	SPR/2C . 8 /008 – 2016	SPR/2C . 8/ 004 – 2018
SPR/2C . 8 / 011 – 2015	SPR/2C . 8 /001 – 2017	SPR/2C . 8/ 005 – 2018
SPR/2C . 8 / 012 -2015	SPR/2C . 8 /004 – 2017	SPR/2C . 8/ 001 – 2019
SPR/2C . 8 / 013 – 2015	SPR/2C . 8 /005 – 2017	SPR/2C . 8/ 002 – 2019

Los cuales subsisten las causales de reserva, por lo que se mantienen clasificados como reservados por un periodo de 5 años (2020 a 2025).

En tal virtud, la información que se somete a consideración del Comité, encuadra en la causal de reserva prevista en los artículos 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que se ubican en tal supuesto los expedientes de los juicios laborales y administrativos *en los que el SPR es parte*, toda vez que darse a conocer—aún en versión pública- conllevaría una vulneración a su conducción, ya que no han causado estado.

Por cuanto al plazo de reserva, el artículo 90 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública refiere que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. -----

Por lo anterior, se **estima que el plazo de reserva de los expedientes antes señalados deberá de ser de 5 años.** -----

Respecto a la prueba de daño, la cual tiene fundamento en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I, constitucional, y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en las citadas leyes cualquier persona puede tener acceso a la misma que se refieren a la información reservada y a la información confidencial.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

En este sentido, la divulgación de la información contenida en dichas demandas representa un riesgo real al interés público, ya que de darse a conocer los mismos conllevaría a la vulneración en su conducción como ha sido mencionado, puesto que no se cuenta con una resolución que haya causado estado, por lo que el conocimiento de la información contenida en dichos documentos causaría un perjuicio a su conducción y con ello se afectaría el interés público. La restricción (reserva) al derecho de acceso a la información tiene sustento en los artículos 113, fracción XI de la Ley General, y 110, fracción XI de la Ley Federal. -----

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, Apartado A, fracción I, constitucional, la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo puede ser **reservada por razones de interés público** y seguridad nacional. -----

Bajo esa tesitura, se puede considerar que los documentos solicitados por el peticionario contienen información reservada, la cual no puede divulgarse, en el caso concreto, refiere a la protección de los procesos seguidos en forma de juicio que no han causado estado, lo cual obedece precisamente a la necesidad de su salvaguarda. Esta restricción es la idónea, en virtud de que constituye la única medida posible para proteger los procesos deliberativos y los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y con ello, el interés público. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6o. Base A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 98, fracciones I, 102, 110, fracción XI, 118 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo de los LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como a la elaboración de versiones públicas, tal y como se lee a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos

A

J



www.spr.gob.mx

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y **sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes...**

[...]"

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...

LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con

A

J

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

En este sentido, los 27 (veintisiete) expedientes relativos a juicios laborales y administrativos son considerados información reservada por un periodo de cinco (5) años. -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/7/2023/02</p>	<p>Se CONFIRMA como información RESERVADA por un periodo de 5 años los expedientes de los juicios registrados con la siguiente nomenclatura: SPR/2C . 8/001 – 2020, SPR/2C . 8/ 002 – 2020, SPR/2C . 8/ 004 – 2020, SPR/2C . 8/ 006 – 2020, SPR/2C . 8/ 008 – 2020, SPR/2C . 8/004 – 2021, SPR/2C . 8/016 – 2021, SPR/2C . 8/020 – 2021, SPR/2C . 8/023 – 2021, SPR/2C . 8/031 – 2021, SPR/2C . 8/032 – 2021, SPR/2C . 8/003 – 2022, SPR/2C . 8/004 – 2022, SPR/2C . 8/013 – 2022, SPR/2C . 8/016 – 2022, SPR/2C . 8/020 – 2022, SPR/2C . 8/022 – 2022, SPR/2C . 8/028 – 2022, SPR/2C . 8/030 – 2022, SPR/2C . 8/002 – 2023, SPR/2C . 8/004 – 2023, SPR/2C . 8/005 – 2023, SPR/2C . 8/006 – 2023, SPR/2C . 8/007 – 2023, SPR/2C . 8/009 – 2023, SPR/2C . 8/010 – 2023 y SPR/2C . 8/011 – 2023, debido a que contienen las demandas en los que el SPR forma parte y aún no cuentan con</p>
-------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

www.spr.gob.mx

A

J



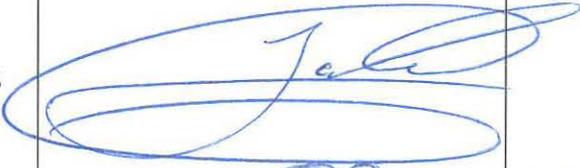
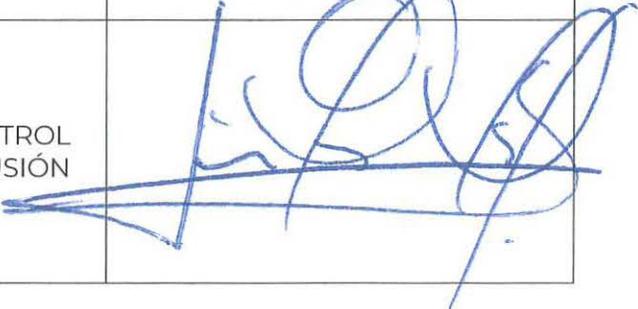
2023
AÑO DE
Francisco VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

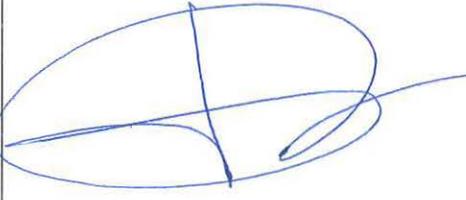
	<p>una resolución firme, lo anterior, atendiendo a lo establecido en los artículos 44, fracción II, 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, documentos que fueron requeridos a través de las solicitudes de información con números de folio 330028923000069. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----</p>
<p>ACUERDO CT/EXT/7/2023/03</p>	<p>Se instruye a la Unidad de Transparencia a registrar la denominación de los expedientes en el Índice de Expedientes Reservados del segundo semestre de 2023. -----</p>

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las trece horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

<p>SALVADOR HERNÁNDEZ GARDUÑO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA</p>	
<p>JESÚS LENIN LARES HAYASHI TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO</p>	

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

<p>RODOLFO REYES FLORES UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

